



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 192-2024-MDR-AL

Rímac, 10 de diciembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTOS:

El Informe N.º 1960-2024-OASG-OGA-MDR, Memorándum N.º 3054-2024-OGA-MDR, Informe Legal N.º 587-2024-OGAJ-MDR y el Memorándum N.º 1978-2024-GM-MDR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "La Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, el artículo 20 inciso 6 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Concordante con ello, el artículo 43º de la referida Ley, establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

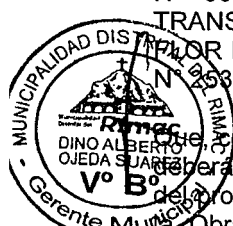
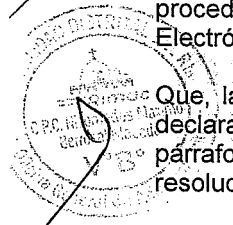
Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, sobre declaratoria de nulidad, señala en el numeral 44.1: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, la parte pertinente del numeral 44.2 del mismo cuerpo de leyes, dispone que, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";

Que, como se ha señalado precedentemente, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, recoge como causal para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, entre otras, cuando se hubiera actuado en contravención a las normas legales; en consecuencia, al verificarse en el presente caso un presupuesto de nulidad al haberse inobservado lo previsto en la parte pertinente del artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, al no haberse calificado adecuadamente la oferta por parte del Comité de Selección; y, siendo que no se ha perfeccionado aún el contrato, el Titular de la Entidad está facultado para declarar de oficio la nulidad de la buena pro e inclusive cuando esta buena pro, hubiere quedado consentida;

Que, con Informe N.º 1960-2024-OASG-OGA-MDR, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, recomienda que se deberá tramitarse la nulidad de oficio del procedimiento de Selección del Licitación Pública N.º 001-2024-CS-MDR-1 convocado para la Ejecución de la Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS INTERNAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO FLOR DE AMANCAES DEL DISTRITO DE RÍMAC - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA. CUI N.º 2535679", debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;

Que, con Memorándum N.º 3054-2024-OGA-MDR, de la Oficina General de Administración, recomienda que se deberá tramitarse la nulidad de oficio y posteriormente emitirse la Resolución declarando la nulidad de oficio del procedimiento de Selección del Licitación Pública N.º 001-2024-CS-MDR-1 convocado para la Ejecución de la Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS INTERNAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO FLOR DE AMANCAES DEL DISTRITO DE RÍMAC - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA. CUI N.º 2535679", debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante Informe Legal N° 587-2024-OGAJ-MDR Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es viable legalmente, la declaración de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección del Licitación Pública N° 001-2024-CS-MDR-1 convocado para la Ejecución de la Obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS INTERNAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO FLOR DE AMANCAES DEL DISTRITO DE RÍMAC - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA. CUI N° 2535679”, al haberse advertido la causal de contravención a las normas legales del procedimiento de Contratación, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;

Que, con Memorándum N° 1978-2024-GM/MDR, la Gerencia Municipal eleva los actuados para su aprobación mediante acto resolutivo, asimismo señala que la Oficina General de Administración a través de su unidad orgánica competente, implemente las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades que hubiera lugar;

Por las consideraciones expuestas, en observancia de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales invocadas,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección del Licitación Pública N° 001-2024-CS-MDR-1 convocado para la Ejecución de la Obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS INTERNAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO FLOR DE AMANCAES DEL DISTRITO DE RÍMAC - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA. CUI N° 2535679”, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria.

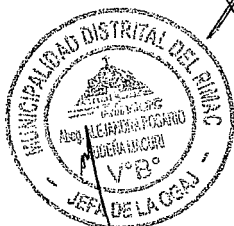
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina General de Administración, a través de la unidad orgánica competente, adopte las acciones necesarias destinadas al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 11.3) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, remita copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD de la Municipalidad Distrital del Rímac, para que proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiera ha lugar, por lo hechos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, los actuados a la Oficina General de Administración, a fin que proceda conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad (<https://munirimac.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rodolfo H. AMESQUITA RIVERA
Alcalde

Econ. NÉSTOR E. DE LA ROSA VILLEGAS
ALCALDE